

**NOTA A DESPACHO:** Popayán, Cauca, noviembre 05 de 2021. En la fecha pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYAN – CAUCA**

**AUTO Nro.1951**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2021-00335-00  
**Asunto:** Muerte Presunta por Desaparecimiento  
**Demandante:** Sandra Patricia Garzón Obando  
**Presunto Desaparecido:** Héctor Armando Cabrera Males

Cinco (05) de noviembre dos mil veintiunos (2021)

Revisado el escrito de demanda, se constató que cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82 y 584 del Código General del Proceso, y 97 del Código Civil, y siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda conforme lo normado en el numeral 21 del artículo 22 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión y se ordenará darle el trámite de ley, emitiendo los demás ordenamientos de rigor para este tipo de asuntos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

**DISPONE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente DEMANDA DE MUERTE PRESUNTA POR DESPARECIMIENTO propuesta por intermedio de apodera judicial por la señora SANDRA PATRICIA GARZÓN OBANDO, en relación con el presunto desaparecido HÉCTOR ARMANDO CABRERA MALES.

**SEGUNDO. IMPRIMIR** a esta demanda el trámite establecido para los procesos de jurisdicción voluntaria, previsto en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. TENER** como pruebas los documentos anexos a la demanda, los cuales serán valorados en su momento procesal pertinente.

**CUARTO. NOTIFICAR** la presente providencia en forma personal al Procurador de Infancia, Adolescencia y Familia, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso.

**QUINTO. EMPLAZAR** por edictos al presunto desaparecido, Señor al HÉCTOR ARMANDO CABRERA MALES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.995.311 expedida en Popayán Cauca, haciendo la

prevención a quienes tengan noticias de él, para que las comuniquen al Juzgado.

Por consiguiente, ELABORAR el listado respectivo, de conformidad con las preceptivas de los artículos 108 y 584 del Código General del Proceso, en el cual se indicará el sujeto emplazado, su identificación, el lugar de su último domicilio, el nombre de la parte demandante, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado que lo requiere, el cual se publicará en un periódico de amplia circulación en la capital de la República y en uno de amplia circulación en esta Ciudad, para lo cual se ordena que las publicaciones se realicen en los diarios EL TIEMPO y EL NUEVO LIBERAL, únicamente en día domingo. Igualmente, el listado deberá publicarse a través de una emisora de amplia sintonía en este lugar, la que podrá realizarse cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.).

Los edictos se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 97 del Código Civil, por lo que deben realizarse por lo **menos tres (3) publicaciones, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada una de ellas.**

El emplazamiento dirigido al presunto desaparecido quedará surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a la parte interesada que debe allegar al proceso copia de la página respectiva donde se hubiere publicado el edicto o listado, y la constancia sobre su emisión o transmisión en una radiodifusora de este lugar.

**SEXTO.** Surtido el emplazamiento, **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** al presunto desaparecido, en caso de que no comparezca a este asunto, otorgándole un término de diez (10) días para que manifieste lo que a bien considere.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **MONICA CASTRO AVIRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.561.500 y T.P. No. 158241 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto, en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 183 del día 8/10/2021.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

*P/Ma. Ruth*

**Beatriz Mariu Sanchez Peña  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4eaf5b935fa52804b60016dd7ac6e6a336ffaef4dfb6cb7068b4ec68a67c  
13c6**

Documento generado en 07/11/2021 11:47:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**